

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**27469** INSTRUMENTO de aceptación de España de las enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptadas en la 39.ª Asamblea Mundial de la Salud el 12 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación de España de las Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptadas en la 39.ª Asamblea Mundial de la Salud el 12 de mayo de 1986.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 5 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

### 39.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA39.8 *Reforma de los artículos 24 y 25 de la Constitución*

La 39.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Vista la resolución WHA38.14 relativa al número de miembros del Consejo Ejecutivo;

Considerando la conveniencia de aumentar de 31 a 32 el número de miembros del Consejo Ejecutivo para elevar a 4 el número de Estados miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo,

1. *Adopta* las siguientes reformas de los artículos 24 y 25 de la Constitución, quedando entendido que los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos:

TEXTO ESPAÑOL

Artículo 24. Sustitúyase por:

«Artículo 24.

El Consejo estará integrado por treinta y dos personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los

Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del artículo 44. Cada uno de los Miembros debe designar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.»

Artículo 25. Sustitúyase por:

«Artículo 25.

Los miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los Miembros elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la presente reforma de la Constitución, que aumenta de treinta y uno a treinta y dos el número de puestos del Consejo, la duración del mandato del Miembro suplementario se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.»

2. *Decide* que el Presidente de la 39.ª Asamblea Mundial de la Salud y el Director general de la Organización Mundial de la Salud refrenden con su firma dos ejemplares de la presente resolución, de los que uno se transmitirá al Secretario general de las Naciones Unidas, depositario de la Constitución, y otro se conservará en los archivos de la Organización Mundial de la Salud;

3. *Decide* que la aceptación de estas reformas por los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución, se notifique depositando en poder del Secretario general de las Naciones Unidas el oportuno Instrumento oficial, según lo establecido para la aceptación de la Constitución en el párrafo (b) del artículo 79 de la Constitución.

11.ª sesión plenaria, 12 de mayo de 1986. Comisión B, 1.º informe).

Países	Fecha depósito Instrumento de aceptación
Afganistán .....	7-12-1989
Alemania .....	15- 9-1987
Australia .....	25- 2-1987
Arabia Saudita .....	10- 1-1990
Bahamas .....	2- 6-1987
Bahrain .....	21- 6-1991
Bangladesh .....	18- 5-1994
Barbados .....	2-11-1993
Bielorrusia .....	16- 2-1993

Países	Fecha depósito Instrumento de aceptación
Bélgica	5- 2-1987
Bhutan	23-10-1990
Bolivia	18- 3-1992
Bosnia-Herzegovina	16- 7-1993
Botswana	10- 1-1992
Brunei Darussalam	4- 3-1987
Bulgaria	4- 5-1994
Burkina Faso	1- 4-1992
Cambodia	17-11-1993
Camerún	15-10-1987
Colombia	24- 9-1993
Comoras	29- 7-1994
Congo	13- 7-1993
Corea, Rep.	5- 5-1987
Costa de Marfil	30- 4-1993
Croacia	11- 2-1993
Chad	26- 5-1993
China	4-12-1986
Chipre	18- 1-1990
Dinamarca	8- 7-1991
Djibouti	2- 6-1993
Dominica	1- 3-1990
Ecuador	14- 4-1993
Egipto	10- 9-1990
El Salvador	13- 1-1994
Emiratos Arabes Unidos	11- 2-1987
Eslovenia	21- 6-1993
España	17- 4-1991
Estados Unidos	1- 5-1990
Etiopía	4-12-1990
Federación de Rusia	2- 4-1990
Fiji	23-12-1989
Filipinas	16- 3-1989
Finlandia	19-12-1986
Francia	17- 3-1987
Gabón	20- 5-1987
Ghana	4-10-1991
Granada	31-12-1991
Grecia	23- 1-1991
Guatemala	21- 7-1994
Guinea	27-12-1991
Guinea-Bissau	7-11-1991
Honduras	9- 1-1991
Hungría	2- 6-1992
India	12-12-1988
Indonesia	6- 7-1988
Irak	20- 3-1990
Irán	22-10-1990
Irlanda	6-10-1993
Islandia	2- 4-1991
Islas Cook	2- 1-1990
Islas Marshall	12- 7-1993
Islas Salomón	9- 3-1987
Jamaica	4-12-1986
Japón	23- 6-1987
Jordania	26- 3-1987
Kiribati	11- 5-1988
Kuwait	27- 4-1987
Laos	5- 4-1988
Letonia	19- 4-1993
Líbano	9- 9-1993
Lituania	11- 3-1993
Luxemburgo	29- 9-1987
Madagascar	24-11-1986
Malasia	29- 9-1988

Países	Fecha depósito Instrumento de aceptación
Maldivas	26-10-1990
Malta	23- 1-1990
Marruecos	2- 3-1987
Marshall, Islas	12- 7-1993
Mauricio	23- 4-1993
México	17- 2-1989
Micronesia, Estados Federados	13- 3-1992
Mozambique	8-10-1991
Mónaco	22- 2-1990
Mongolia	26- 3-1993
Myanmar	17-11-1993
Namibia	11-11-1991
Nicaragua	12- 4-1994
Nepal	30- 8-1990
Nigeria	3- 1-1991
Niue	11- 7-1994
Noruega	1- 2-1990
Nueva Zelanda	30-12-1986
Omán	3- 7-1990
Países Bajos	6-11-1987
Pakistán	22- 8-1994
Panamá	14- 6-1990
Papúa Nueva Guinea	17-10-1990
Portugal	22- 3-1994
Qatar	17- 5-1993
Reino Unido	18- 3-1987
Rumania	17-11-1993
Rusia, Fed.	2- 4-1990
Salomón, Islas	9- 3-1987
Samoa	21- 2-1991
Santa Lucía	26- 9-1991
San Marino	30- 7-1987
San Vicente y Granadinas	24- 9-1991
Senegal	16- 4-1987
Seychelles	30- 7-1993
Sierra Leona	25- 7-1994
Singapur	2- 3-1987
Siria	6- 2-1990
Sri-Lanka	21- 5-1993
Sudáfrica	5- 5-1994
Sudán	13-11-1990
Suecia	10-10-1986
Suiza	19- 2-1987
Swazilandia	10-12-1991
Tailandia	15- 8-1990
Togo	30- 1-1987
Tonga	2- 1-1987
Trinidad y Tobago	15-10-1986
Túnez	4-10-1990
Turkmenistán	16- 4-1993
Tuvalu	27- 1-1994
Uganda	9-10-1991
Uzbekistán	27- 8-1993
Vanuatu	19- 3-1987
Venezuela	22- 4-1988
Vietnam	14-10-1987

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general el 11 de julio de 1994, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1973).

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.